Cuentas y la que les soliciten otros órganos de control.

 i) Cooperar con la Administración en las actuaciones de comprobación que haga falta para verificar, si procede, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.

Vigesimoprimero Control

- 21.1 Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las medidas de fiscalización, control y deberes de colaboración que prevén los artículos 48 y 49 del Texto refundido de la Ley de subvenciones a los establecidos en la legislación de finanzas y de presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en cuanto a la concesión y el control de las ayudas públicas.
- 21.2 Los órganos de la Administración tienen que ejercer un control riguroso que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a estas ayudas.
- 21.3 La ocultación de cualquier información sobre los requisitos dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.
- 21.4 Para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener ayudas, la Administración podrá determinar si se ha producido la ocultación a que se refiere el apartado anterior por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos que estén al alcance de cualquier órgano de las administraciones públicas.

Vigesimosegundo Revocación de las ayudas concedidas

De acuerdo con lo que dispone el artículo 43 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, corresponde revocar la subvención cuándo, con posterioridad a la resolución de concesión, la entidad beneficiaria incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos concretos a los cuales está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención. Como consecuencia de la revocación de la subvención, quedará sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión y se deberán reintegrar las cantidades percibidas indebidamente.

Vigesimotercero Reintegro de las ayudas concedidas

- 23.1 Corresponde el reintegro total o parcial de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se acuerde el reintegro, en los casos establecidos en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.
- 23.2 Por lo tanto, tendrán que reintegrarse las cantidades recibidas cuando la ayuda se haya obtenido falseando las condiciones requeridas o escondiendo las que lo hubieran impedido, y cualquier otro supuesto que dé lugar a la anulación de la resolución de concesión.
- 23.3 Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.
- 23.4 En el caso en que del expediente instruido se derive la revocación de la ayuda, la entidad beneficiaria tendrá que reintegrar a la Consejería de Educación y Cultura la cuantía de la prestación, si ya se ha hecho efectiva, en el plazo de quince días desde la notificación de la revocación.

Vigesimocuarto Régimen de infracciones y sanciones

Incumplir los requisitos que establecen esta Resolución y la Orden del consejero de Educación y Cultura de 30 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura, dará lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones que establecen el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones así como la legislación de finanzas y presupuestaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y las normas que las desarrollan.

Vigesimoquinto Publicación

Esta Resolución empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— puede interponerse recurso potestativo de reposición frente a la consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la referida publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 15 de abril de 2009

La consejera de Educación y Cultura

Bárbara Galmés Chicón

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 7856

Instrucción 4/2009 del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se regula el procedimiento para reconocer el grado de carrera profesional acreditado en otros servicios de salud

Antecedentes

- 1. El artículo 40 ('Criterios generales de la carrera profesional') de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece lo siguiente:
- 1. Las comunidades autónomas, previa negociación en las mesas correspondientes, establecerán, para el personal estatutario de sus servicios de salud, mecanismos de carrera profesional de acuerdo con lo establecido con carácter general en las normas aplicables al personal del resto de sus servicios públicos[...].
- 3. La Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud establecerá los principios y criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional de los diferentes servicios de salud, a fin de garantizar el reconocimiento mutuo de los grados de la carrera, sus efectos profesionales y la libre circulación de dichos profesionales en el conjunto del Sistema Nacional de Salud
- 2. Al amparo del artículo 40.1 de la Ley 55/2003, en el ámbito del Servicio de Salud de las Islas Baleares se suscribieron los acuerdos de 3 de julio de 2006 y de 26 de mayo de 2008 de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por los cuales se aprobaron las bases de la carrera profesional del personal dependiente del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
- 3. Aplicando el artículo 40.3 de la Ley 55/2003, el 26 de octubre de 2006 la Comisión Técnica Delegada de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud alcanzó un acuerdo por el que se fijaron los criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional del personal de los servicios de salud, publicado mediante la Resolución de 29 de enero de 2007 de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios (BOE n.º 50, de 27/02/2007). El punto 2 de ese Acuerdo establece lo siguiente:
 - 2. Grados de la carrera y efectos
- a) Los servicios de salud reconocerán de manera automática los grados de carrera acreditados por un profesional en otro servicio de salud (grado inicial por inicial, grado I por el I, etc.) referidos a la misma especialidad, categoría profesional o grupo de titulación.
- b) El interesado únicamente podrá solicitar el reconocimiento de un grado en el servicio de salud de destino cuando haya acreditado un determinado grado en otro servicio de salud.
- c) La petición se realizará por escrito del interesado y requerirá la efectiva prestación de servicios en el Servicio de Salud en el que se solicita la homologación o el reconocimiento, en virtud de los sistemas generales de provisión de puestos de trabajo previstos en el Estatuto Marco o sus normas de desarrollo.
- d) El régimen jurídico aplicable para el reconocimiento de los nuevos grados y de los que se han reconocido con carácter automático en virtud de lo determinado en el párrafo 2.a, así como los efectos correspondientes, será el establecido en el sistema de carrera del servicio de salud de destino.
- 4. Mediante la Instrucción 22/2007 del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares se reguló el procedimiento de homologación de los grados de carrera profesional acreditados por profesionales licenciados y diplomados sanitarios procedentes de otros servicios de salud.

5. Una vez implementado el modelo de carrera profesional del personal perteneciente a otras categorías de carácter no sanitario y de aquellas otras sanitarias que no requieren titulación universitaria, es procedente agrupar en una instrucción el procedimiento para reconocer los grados de carrera profesional acreditados en otros servicios de salud.

En virtud de las consideraciones anteriores, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y ejerciendo las funciones que me atribuye el artículo 12.1 (párrafos c y h) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, dicto la siguiente

INSTRUCCIÓN

Artículo 1 Objeto

El objeto de esta instrucción es regular el procedimiento para reconocer los grados de carrera profesional acreditados en otros servicios de salud.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

Esta instrucción es aplicable al personal estatutario fijo que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Tener reconocido en otro servicio de salud el mismo grado del cual se solicita la homologación y referido a la misma categoría estatutaria o a una equivalente
- b) Haber obtenido una plaza en el Servicio de Salud de las Islas Baleares por medio de alguno de los sistemas legales de provisión previstos en el estatuto marco y en sus normas de desarrollo.
- c) Estar prestando servicio en el Servicio de Salud de las Islas Baleares como personal estatutario fijo en la situación de servicio activo o en alguna situación que genere reserva de plaza.

Artículo 3 Homologación automática

En el ámbito del Servicio de Salud de las Islas Baleares, la homologación de los grados de carrera y promoción profesional acreditados en otro servicio de salud tiene carácter automático; por tanto, no requiere revisión o evaluación específica alguna.

Artículo 4 Solicitud y documentación acreditativa

- La homologación automática se efectuará a instancia de parte y debe ser solicitada según el modelo de solicitud que figura como anexo de esta instrucción.
- 2. A la solicitud hay que adjuntar necesariamente el original o una copia compulsada de la resolución mediante la cual el servicio de salud en cuestión reconozca el grado que se pretende homologar. Si ese servicio de salud no hubiera emitido ese tipo de resolución, la persona interesada puede aportar cualquier otra documentación que acredite el grado. En el caso de que, según el criterio del Servicio de Salud de las Islas Baleares, la documentación aportada no resulte suficiente para la homologación, se dará un plazo de diez días hábiles a la persona interesada para que mejore su solicitud.
- 3. La solicitud debe dirigirse a la Dirección General del Servicio de Salud de las Islas Baleares y ha de presentarse en la gerencia donde presta servicio la persona interesada o en cualquiera de las formas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 5 Plazos

- 1. El plazo para presentar la solicitud para cada grado de carrera y promoción profesional empieza el día siguiente a la fecha de publicación de esta instrucción en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y estará abierto ininterrumpidamente, sin perjuicio de los plazos y de los efectos establecidos en el artículo 6 de esta instrucción.
- 2. Las solicitudes de homologación que se hayan presentado antes de que entre en vigor esta instrucción se considerarán presentadas el día siguiente a la

fecha en que se publique.

3. El plazo máximo para dictar y notificar las resoluciones de homologación es de tres meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en el registro central del Servicio de Salud de las Islas Baleares (ubicado en la calle de la Reina Esclarmunda, 9, de Palma).

Artículo 6

Procedimiento y efectos

- La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde o se desestime la homologación corresponde al director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
- 2. La resolución que estime la homologación debe establecer los efectos administrativos y económicos del grado reconocido.
- 3. Los efectos administrativos tendrán la misma fecha que el reconocimiento del grado en el servicio de salud de origen.
- 4. La resolución de homologación del grado de carrera o promoción profesional tendrá efectos económicos a partir de la fecha en que la persona interesada haya tomado posesión de una plaza en el Servicio de Salud de las Islas Baleares si la solicitud se presenta en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la toma de posesión. En caso contrario, los efectos económicos serán desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se haya presentado la solicitud.

Artículo 7

Equivalencias con los grados de carrera y promoción profesional del Servicio de Salud de las Islas Baleares

1. Los cuatro grados de carrera y promoción profesional previstos en el Acuerdo de 3 de julio de 2006 y en el Acuerdo de 26 de mayo de 2008 de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tienen las equivalencias siguientes con las denominaciones homogéneas que ha establecido para el conjunto del Sistema Nacional de Salud el punto 2.f del Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos de 26 de octubre de 2006 por el que se fijan los criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional del personal de los servicios de salud:

Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos	Acuerdos de 3/7/ 2006 y de 26/5/ 2008
G-0	_
G-I	grado I
G-II	grado II
G-III	grado III
G-IV	grado IV

2. No se efectuarán homologaciones del G-0 reconocidas en otro servicio de salud, ya que el sistema de carrera profesional del Servicio de Salud de las Islas Baleares no dispone de un grado equivalente. Cualquier grado superior al cuarto se retrotraerá a este.

Artículo 8 Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a los nuevos grados y a los que se hayan reconocido con carácter automático al amparo de esta instrucción será el que establecen los acuerdos de 3 de julio de 2006 y de 26 de mayo de 2008 de la Mesa Sectorial de las Islas Baleares.

Artículo 9 Delegación de firma

Se delega en el subdirector de Gestión de Personal la firma de las resoluciones de reconocimiento automático de los grados de carrera profesional acreditados en otros servicios de salud.

Artículo 10 Cesación de efectos

Esta instrucción deja sin efectos la Instrucción 22/2007, de 2 de noviembre, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los grados de carrera profesional acreditados en otros servicios de salud.

BOIB Num. 57 EXT. 20-04-2009 87

El director general

Josep M. Pomar Reynés

Palma, 3 de marzo de 2009

Anexo

Solicitud de homologación de los grados de la carrera profesional reconocidos en otros servicios de salud

Datos personales

Primer apellido Segundo apellido Nombre Teléfono/s

Correo electrónico

Datos profesionales

Categoría profesional

Centro donde presto servicio actualmente

Grado que solicito homologar (márquelo con una X)

grado I grado II grado III grado IV

Documentación acreditativa del grado solicitado

resolución de reconocimiento otra (indíquela)

Solicito que se me homologue el grado de carrera profesional indicado y declaro que cumplo las condiciones exigidas y que los datos consignados son ciertos.

> Palma. [rúbrica]

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE SALUD DE LAS ISLAS BALEARES

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 7721

Anuncio de adjudicación del contrato de Gesma CGASE 09/08 000023766

- 1. Entidad adjudicadora GESMA
- a) Organismo: Consejería de Sanidad
- b) Dependencia que tramita el expediente: GESMA
- c) Número de expediente: GCASU 09/2008 0000023766
- 2. Objeto del contrato
- a) Tipo de contrato: Abierto
- b) Descripción del objeto: Servicio de emplatado de comidas y su distribución.
- c) Lugar de ejecución: Hospitales del Complejo Hospitalario de Mallorca d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: 15/11/2008 BOIB n° 161
 - e) Perfil del contratante: 13/11/2008
 - 3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria
 - b) Procedimiento: Abierto
 - 4. Presupuesto base de licitación

Importe: Un millón doscientos setenta y nueve mil quinientos ochenta euros con noventa céntimos (1.279.580,90€).

IVA: Doscientos cuatro mil setecientos ventiun euros con cuarenta y dos céntimos (204.721,42 €)

Importe total: Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta euros con treinta y dos céntimos (1.484.230,32 €)

- 5. Adjudicación
- a) Fecha: 30 de Marzo de 2009
- b) Contratista: MEDITERRANEA DE CATERING S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación:

Importe: Un millón doscientos cincuenta y siete mil setecientos cincuen-

ta y siete euros con veintitrés céntimos (1.257.757,23)

IVA: Doscientos un mil doscientos cuarenta y un euro con dieciséis céntimos (201.241,16)

Importe total: Un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y ocho euros con treinta y nueva céntimos (1.458.998,39 €)

El Presidente del Consejo de Administración

Josep Pomar Reynés

Palma a 30 de marzo de 2009.

— o —

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 7453

Notificación de requerimiento de documentación de expediente de solicitud de realización de obras en zona de servidumbre de la

Habiéndose intentado, por los medios legalmente establecidos, la notificación personal del requerimiento de documentación de expediente de solicitud de realización de obras en zona de servidumbre de la Ley de Costas y no existiendo constancia en los expedientes de su recepción por las personas interesadas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de les Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, se pone en conocimiento de las personas que se indican a continuación, que la jefa del Negociado I de la Dirección General de la Mar y Litoral de esta Consejería, ha dictado requerimiento de documentación de expediente de solicitud de realización de obras en zona de servidumbre de la Ley de Costas (Ley 22/1988), comunicándoles que, de no aportarla en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación, se considerará que desisten de su petición, la cual se archivará con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

Los expedientes se encuentran a su disposición en la Consejería de Medio Ambiente, situada en Avda. Gabriel Alomar i Villalonga, 33 de Palma de Mallorca, de 9 a 14 horas.

Núm. Exp. Artículo y norma aplicable Efectos Promotor

Niels Metger 7/08-A art. 71.1 Ley 30/1992 art. 42.1 Ley 30/1992

art. 1.4 Decreto 76/1994

La jefa del Negociado I de la Dirección General de la Mar y Litoral

Margalida Prohens Verger

Palma, 27 de marzo de 2009

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 7905

Anuncio del depósito del acta de constitución y de los estatutos de la asociación denominada ASOCIACION MALLORQUINA DE TRABAJADORES AUTONOMOS DEL TAXI (A.M.T.A.T.)

De acuerdo con el articulo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre el deposito de los estatutos de las organizaciones constituidas bajo el amparo de las Ley 19/1977, de 1 de abril, por la cual se regula el derecho de asociación sindical, y con los efectos que se prevén, se hace público que el día 26 de Septiembre de 2008, se ha depositado el acta de constitución y los estatutos de las asociación denominada Asociación Mallorquina de Trabajadores Autónomos del Taxi (A.M.T.A.T.)

El ámbito territorial será la Isla de Mallorca, y su ámbito profesional de Auto-Taxi

El domicilio social se fija en la localidad de Palma, calle de Vía Alemania, 2, 3°.

Firman el acta de la Asamblea General, el Sr. D. Mateo Bordoy Amengual, como Presidente, el Sr. D. Juan Antonio Bonet Busquets, como Vicepresidente y el Sr. D. Emiliano Suárez Bonillo como Secretario.